



Ayuntamiento de San Fulgencio

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Contrato de Servicios de Organización de las Fiestas en Honor a la Virgen de la Paz, año 2019.

1. Necesidad y objeto del contrato.

Una de las cuestiones esenciales para los vecinos de los pueblos de España son las fiestas patronales. San Fulgencio no es una excepción, con la peculiaridad de la necesidad de organizar las fiestas no sólo en el núcleo histórico, sino también en la urbanización surgida y ampliada en cuanto a población en las últimas décadas. Huelgan, por tanto, más explicaciones para describir la necesidad del contrato, en el marco de la legislación reguladora de los contratos del sector público.

2. Aspectos Técnico-Jurídicos.

Se ha optado por encomendar por el Ayuntamiento a una tercera persona perteneciente al sector privado dicha organización integral, a salvo de algún servicio o suministro residual que, si las formas y procedimientos de adjudicación así lo permiten, se contrata directamente. La organización integral de las fiestas podría, sin impedimento legal alguno, ser afrontada directamente por el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización, mediante la contratación por separado de los diversos elementos propios de unas fiestas patronales, muy heterogéneos y variados, ya que pueden llegar a abarcar tanto servicios como suministros muy distintos y configuradores de objetos contractuales absolutamente independientes entre sí: servicios de equipos de imagen y sonido, servicios artísticos, servicios culturales, de organización de eventos deportivos, de organización de eventos taurinos, de pirotecnia, etc, y suministros también muy variados: alimentarios, de mesas y sillas, menaje, mobiliario urbano, de ropa, etc.

Por tanto, la licitación unificada del servicio de organización integral de fiestas obedece no a un criterio legal, sino de oportunidad y libre decisión dentro de la autoorganización del Ayuntamiento, además de depender de la existencia de empresas cuyo objeto social abarque ese fin global. Si se decidiese la opción contraria, de organización directamente de las fiestas por el propio Ayuntamiento a través de su servicio de contratación, ello supondría una pluralidad de contratos, en la medida en que cada uno tendría un objeto diferente (por poner un ejemplo, es evidente la diferencia del objeto de un contrato de servicios con un promotor de orquestas musicales o incluso, si así se optase, por qué no, directamente con cada orquesta, que otro con una empresa que suministre la carne para una barbacoa popular). En esos supuestos, y dadas las grandes diferencias entre el objeto de cada posible prestación, tal y como se refleja en el ejemplo propuesto, cada contrato debería ser individualmente considerado y requeriría la forma de adjudicación correspondiente a su cuantía y circunstancias: abierto, abierto simplificado, negociado sin publicidad o contrato menor.

En este Ayuntamiento, por las características de los eventos festivos, se ha venido optando en los últimos años, en ejercicio de su potestad de autoorganización, por encomendar a un tercero el servicio de la organización integral de las fiestas en lugar de por la contratación por separado por el Ayuntamiento de los diversos y variados servicios y suministros que las fiestas requieren, por haber estimado más oportuna esa fórmula, debido a la mayor coherencia y coordinación que garantiza en la ejecución de los distintos servicio y suministros, al descargar de parte ese trabajo de coordinación a funcionarios y concejales y recaer sobre una persona física o jurídica con recursos y preparación profesionalizada.

De ahí que esas mismas razones que vienen llevando en los últimos años por razones de oportunidad, que no de legalidad, a encomendar a un tercero el servicio de la organización integral de



Ayuntamiento de San Fulgencio

las fiestas en lugar de por contratarse por separado por el Ayuntamiento con los respectivos empresarios de cada sector de actividad cada uno de los (diversos y variados en su respectivo objeto) servicios y suministros que las fiestas requieren, justifiquen plenamente que, ya que se opta por continuar con dicha fórmula, se renuncie también a la licitación por lotes en aras de la centralización en un profesional cualificado de la coordinación de la pluralidad de aspectos organizativos en que se bifurcan las fiestas.

La restricción de los supuestos en que resulta posible el procedimiento negociado sin publicidad operada por la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha llevado, necesariamente, al procedimiento abierto, habiéndose optado por la modalidad simplificada del mismo, en aras a una mayor brevedad en la licitación, muy necesaria dada la premura de tiempo hasta el día dos de agosto, fecha prevista para el comienzo de los festejos. Estas circunstancias han empujado asimismo a una apuesta por la objetivización de todos los criterios de adjudicación, con los cuales se trata de fomentar la mayor comodidad y bienestar posible para los vecinos en su disfrute de las fiestas y apostar por las novedades, especialmente en las bandas tributo a proponer por los licitadores. El recurso a este tipo de actuaciones musicales, que generalmente abren una ventana a tiempos pasados, y a una nostalgia lógica en la población predominante en la urbanización, la mayoría procedente de países extranjeros, ha tenido una gran aceptación, habiéndose recreado con éxito año tras año las canciones de siempre de legendarios artistas nacionales e internacionales.

La calificación del contrato se sitúa sin dificultad ni controversia doctrinal posible dentro de los contratos de servicios, definidos por el artículo 17 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público como aquellos cuyo objeto consiste en prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o un suministro.

3.- Análisis económico

La comprobación del valor estimado que se le dio a la licitación de este servicio nos sugiere unos parámetros parecidos del valor estimado en términos absolutos, IVA excluido, previsto en el Pliego de Condiciones, con una ligera disminución incremento del tipo de licitación alcanzándose la cantidad de 30.000 €. Ese ligero ahorro respecto al año anterior viene posibilitado por una reestructuración del esquema del programa festivo a efectos al menos de su contratación, reducido en su último día a una comida vecinal, y potenciado en cuanto a actuaciones musicales en su primer día.

La citada apuesta por las bandas tributo, en vista de su aceptación en años anteriores, viene a situar a la música como uno de los aspectos de las fiestas destinados a acumular una mayor inversión, amén de la necesaria calidad de los equipos de sonido, íntimamente conectada con el mayor disfrute posible por los asistentes de esos eventos musicales.

La contención en el gasto sin merma de la calidad de las fiestas posibilita, en suma, la absoluta viabilidad de las mismas: No resulta necesario, así, recurrir a operaciones de crédito para financiar la contratación de su organización. El Ayuntamiento tiene perfecta capacidad para hacer frente al gasto que implicará este contrato, encontrándose la cantidad destinada a la organización de las Fiestas en honor de la Virgen de la Paz consignada suficientemente en el Presupuesto General.

4.- Conclusiones

Una visión global del contrato proyectado, nos sitúa ante un panorama en el cual contrasta la existencia de unas necesidades perfectamente detectadas y una opción, la organización por una tercera persona, que garantiza la profesionalidad y eficiencia. La reciente entrada en vigor de una



Ayuntamiento de San Fulgencio

nueva Ley de Contratos del Sector Público supone un salto muy grande, en cuanto a su complejidad, respecto a la anterior, y está obligando a un esfuerzo que se prevé largo y costoso en tiempo y medios para el Ayuntamiento y que no ha hecho más que empezar. Estas circunstancias, con la dificultad técnica de la nueva Ley, unidas a la muy reciente celebración de elecciones con un nuevo equipo de Gobierno, han provocado un retraso en la tramitación de esta licitación, determinante de la opción por el procedimiento abierto simplificado, con sus especificidades procedimentales que propician una mayor agilidad, y no son completamente ajenas tampoco a la opción por unos criterios de adjudicación 100% objetivos, pero que a la vez salvaguarden la calidad mínima exigible a las diversas atracciones que contemple el programa festivo.

En San Fulgencio, fecha y firma electrónica.

El Alcalde,
Fdo.: José Sampere Ballester.